

Resolución Núm. 46 del Año Fiscal 2022-2023

Sesión Extraordinaria 7 de junio de 2023

Presentado por Hon. William E. Miranda Torres, alcalde.

Para autorizar la emisión de un pagaré de obligación general municipal de 2023, Serie A, en representación del Municipio Autónomo de Caguas hasta la cantidad máxima de \$7,073,000.00, y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dicho pagaré como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Caguas han sido comprometidos con un primer gravamen estatutario; para autorizar el otorgamiento y la entrega de un acuerdo de compraventa para la venta privada de dicho pagaré en su totalidad a Banco Popular de Puerto Rico, para autorizar la autenticación y entrega de dicho pagaré; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARC
SSO
G
La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.039(h), el poder de la Legislatura Municipal para: “[a]utorizar la contratación de empréstitos, conforme con las disposiciones establecidas en este Código, otras leyes, las leyes especiales, la reglamentación aplicable y las leyes federales correspondientes”. Asimismo, el Código Municipal de Puerto Rico declara política pública del Gobierno de Puerto Rico agilizar los procesos administrativos y operacionales con el fin de adelantar el desarrollo económico y social de las comunidades, a través de obras públicas necesarias y el manejo eficiente de las finanzas municipales.

A tenor con lo anterior, el Artículo 7.267 del Código Municipal de Puerto Rico establece que:

“los municipios quedan autorizados a contratar empréstitos, contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento, según se dispone en [el] Código”.

Con el paso del tiempo, ciertas calles y vías de tránsito en el Municipio se han deteriorado, lo cual, podría constituir un riesgo para la seguridad de nuestros ciudadanos, además de reclamaciones legales por el daño que sufren los ciudadanos a raíz de ello. Por lo tanto, resulta premiante la reparación de dichas vías en

beneficio de la comunidad cagüeña y visitantes de la ciudad. En vista de los retos que existen en el entorno gubernamental para sufragar los costos relacionados con los proyectos de mayor impacto a la ciudadanía, la Administración Municipal de Caguas recurrió al mecanismo del financiamiento a través de la banca privada, garantizando la transparencia y sana administración pública que distinguen al Municipio Autónomo de Caguas.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Sección 1.- La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación, y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el “Pagaré de Obligación General Municipal de 2023, Serie A” (el “Pagaré”) autorizado por esta resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

Propósitos:	Cantidad:
1. Mejoras viales	7,013,824.00
2. Gastos Legales	15,300.00
3. Gastos del Agente Fiscal – AAFAF	25,541.11
4. Comisión de Compromiso	17,534.56
5. Otros Gastos	800.33
Total	\$7,073,000.00

- (b) Será condición a la emisión del Pagaré que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) haya aprobado la emisión del Pagaré y certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido gravados, cedidos y comprometidos con un primer gravamen estatutario.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por el presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

incluyendo la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (el “Código Municipal”).

(d) El Municipio ha confirmado, y será condición previa a la emisión del Pagaré, el que AAFAF, mediante la aprobación del empréstito, confirme que la emisión del Pagaré cumple con los requisitos del Artículo 7.283(a) del Código Municipal basado en que el principal del Pagaré, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal vigentes del Municipio no excede el diez por ciento (10 %) del valor total de la tasación de la propiedad situada en el Municipio.

(e) El Municipio ha confirmado, y será una condición adicional para la emisión del Pagaré, que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico apruebe la emisión del Pagaré según lo requiere la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (“PROMESA”).

Sección 2.- Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta resolución, se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$7,073,000.00, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. El Pagaré será negociable, fechado en la fecha en que se emita, y emitido como un Pagaré registrado sin cupones. El Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se indica en la Sección 8 de esta resolución. El Pagaré será designado como “Pagaré de Obligación General Municipal de 2023, Serie A”.

Sección 3.- El balance de principal bajo el Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión, hasta su pago final, a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la “Tasa Aplicable”) que será igual a 2.75 % sobre la Tasa SOFR a Término¹; , y cada cambio en la Tasa SOFR a Término resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa SOFR a Término; disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor a 4.00 %. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa de Pagaré (“Note Purchase Agreement”) (según se define más adelante), el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a dos por ciento (2.00 %) sobre la Tasa Aplicable.

Sección 4.- El principal del Pagaré será pagadero en cinco (5) plazos anuales de principal, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2023.

¹ “Tasa SOFR a Término” significa la tasa anual igual a la Tasa de Referencia CME de SOFR a Término para 1 mes y citada como “CME Term SOFR 1 Month” (redondeada hacia arriba, si es necesario, al 1/1,000 de 1 % más cercano) en la Página de Servicio Profesional de Bloomberg (“Bloomberg Professional Service Screen”) bajo el símbolo “SRIM Index” (o cualquier página o servicio sucesor sustituto que provea citas de dicha Tasa de Referencia CME de SOFR a Término según determinado por el Banco de tiempo en tiempo) para el día (dicho día, una “Fecha de Determinación de Tasa ST”) que sea un (1) Día Laborable previo al primer día de dicho Periodo de Intereses (o si dicha Tasa de Referencia CME de SOFR a Término no puede ser determinada para cualquier tal Fecha de Determinación de Tasa ST, entonces el primer Día Laborable que preceda a dicha Fecha de Determinación de Tasa ST para el cual dicha Tasa de Referencia CME de SOFR a Término esté disponible; disponiéndose que tal primer Día Laborable anterior no podrá ser más de tres (3) Días Laborables previo a la Fecha de Determinación de Tasa ST. En ningún evento la Tasa SOFR a Término podrá ser menos de 0.01% anual para cualquier Periodo de Intereses con respecto a cualquier adelanto.

En todo caso, cualquier balance adeudado bajo el Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2027.

Sección 5.- El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la Tasa Aplicable, según se establece en esta resolución y en el Acuerdo de Compraventa. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa, el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a dos por ciento (2.00 %) sobre la Tasa Aplicable.

Sección 6.- Los intereses sobre el balance del Pagaré serán pagaderos semestralmente desde la fecha de su emisión hasta su pago final, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2023, y en la fecha de su pago final. Los intereses sobre el Préstamo a Término serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 7.- Tanto el principal como los intereses bajo el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellos prepagos mandatorios y opcionales que se especifican en el Acuerdo de Compraventa, según dicho documento sea aprobado por el alcalde.

Sección 8.- El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el secretario del Municipio. Una (1) de las dos (2) firmas, ya sea la del alcalde o la del secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta resolución:

“Núm. RB-___

\$7,073,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
Pagaré de Obligación General de 2023, Serie A

El Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$7,073,000.00, en cinco (5) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2023, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2027. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2027. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2023, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés variable igual a la Tasa SOFR a Término² más 2.75 %, provisto que la tasa de interés que resulte nunca será menor al 4.00 % (en adelante, la “Tasa Aplicable”). En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa de este Pagaré, este Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio de 2.00 % anual sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del alcalde o la alcaldesa del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los libros del agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 1 de enero o 1 de julio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos, empeñados y gravados con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

² Tasa SOFR a Término” significa la tasa anual igual a la Tasa de Referencia CME de SOFR a Término para 1 mes y citada como “CME Term SOFR 1 Month” (redondeada hacia arriba, si es necesario, al 1/1,000 de 1 % más cercano) en la Página de Servicio Profesional de Bloomberg (“Bloomberg Professional Service Screen”) bajo el símbolo “SR1M Index” (o cualquier página o servicio sucesor sustituto que provea citas de dicha Tasa de Referencia CME de SOFR a Término según determinado por el Banco de tiempo en tiempo) para el día (dicho día, una “Fecha de Determinación de Tasa ST”) que sea un (1) Día Laborable previo al primer día de dicho Periodo de Intereses (o si dicha Tasa de Referencia CME de SOFR a Término no puede ser determinada para cualquier tal Fecha de Determinación de Tasa ST, entonces el primer Día Laborable que preceda a dicha Fecha de Determinación de Tasa ST para el cual dicha Tasa de Referencia CME de SOFR a Término esté disponible; disponiéndose que tal primer Día Laborable anterior no podrá ser más de tres (3) Días Laborables previo a la Fecha de Determinación de Tasa ST. En ningún evento la Tasa SOFR a Término podrá ser menos de 0.01% anual para cualquier Periodo de Intereses con respecto a cualquier adelanto.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (el “Código Municipal”), y en virtud de la Resolución Número ___ del Año Fiscal ____ (en adelante, la “Resolución”) autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del Pagaré.

Este Pagaré está sujeto a redención opcional en su totalidad o parcialmente, a opción del Municipio, a los siguientes precios (expresados como un por ciento de la cantidad del principal a ser redimido o prepagado), más intereses acumulados hasta la fecha de redención sobre la cantidad de principal a ser redimida o prepagada, como sigue:

<u>Período de Redención</u>	<u>Prima de Redención</u>
Fecha de Cierre hasta 30/06/2024, inclusive	103 %
01/07/2024 hasta 30/06/2025, inclusive	102 %
01/07/2025 hasta 30/06/2026	101 %

ARC

SSO

Sin embargo, la Prima de Redención no aplicará en la eventualidad que el Municipio prepague el Pagaré con fondos que componen la porción de la Contribución Adicional Especial (CAE) que sean ingresados al Fondo de Redención de Deuda Municipal del Municipio o de ingresos operacionales del Municipio.

g

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré será según se establece en un Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) a ser otorgado (el “Acuerdo de Compraventa”) entre el Municipio, la entidad nombrada por el alcalde como agente registrador de este Pagaré (el “Agente Registrador”), si alguna, la entidad designada como el agente de custodia (“escrow agent”) y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré.

Este Pagaré está sujeto a redención obligatoria parcial, a un precio de redención igual al balance adeudado del principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en los siguientes casos: (i) con el balance de los dineros que queden depositados en el Fondo de Desembolso (“Escrow Fund”) que se estableció por el Municipio bajo el Acuerdo de Compraventa para depositar los dineros producto de la emisión de este Pagaré que no sean utilizados dentro del término que se establezca bajo el Acuerdo de Compraventa para realizar ciertas mejoras y reparaciones proyectadas a las

carreteras del Municipio con los dineros de la emisión de este Pagaré o cuando el Municipio le notifique al tenedor de este Pagaré que los dineros de la emisión de este Pagaré no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Resolución (según se define más adelante), o (ii) con los dineros depositados en el Fondo de Desembolso (“Escrow Fund”), según los términos del Acuerdo de Compraventa, una vez se reciba una notificación del Municipio dirigida al tenedor de este Pagaré a los efectos de que las obras y mejoras para las cuales se aprobó este empréstito no se va a realizar por el Municipio.

Este Pagaré está sujeto a redención obligatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación por parte del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador (según se define más adelante), si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio (“cross-default”), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla según establecido con cualquiera de los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa entre el Municipio, el Agente Registrador, si alguno, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo el Código Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser, a juicio del tenedor de este Pagaré, falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) que un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré constituye una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales

relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vi) que cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés de este Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y exigible contra el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vii) si ocurre un cambio material adverso (“material adverse change”) en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que a juicio del tenedor de este Pagaré pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar este Pagaré; (viii) que se emita una o más sentencias contra el Municipio que requieran el pago de dinero por parte del Municipio que se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio; (ix) que el Municipio sea declarado o inicie una quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, incluyendo bajo el Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la “Ley PROMESA”), que continúe sin desestimar por noventa (90) días, o el Municipio tomara cualquier acción para solicitar o iniciar o consienta o apruebe cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas; (x) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la capacidad, habilidad, autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo con este Pagaré; (xi) que se declare una moratoria en el pago de cualquiera las obligaciones financieras del Municipio que incluya los pagos bajo este Pagaré; (xii) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, incluyendo la Ley Promesa; (xiii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que, a juicio de cualquier tenedor de este Pagaré, afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o el gravamen estatutario bajo el Código Municipal sobre las contribuciones inmuebles

ARC

350

9

del Municipio o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio; (xiv) que el Municipio no radique el Acuerdo de Compraventa en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término dispuesto en el Acuerdo de Compraventa; o (xv) que el Municipio viole la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (conocida por sus siglas en inglés ERISA). Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

ARC
SSO
G

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente; proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (ix), (x), (xi) y (xii) del párrafo anterior, el balance de principal y los intereses devengados y no pagados de este Pagaré quedarán automáticamente vencidos en su totalidad.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Código Municipal u otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de ___ de _____ de 2023.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

ANEJO A DEL PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE
2023, SERIE ____, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2023	\$1,218,000
1/7/2024	\$1,320,000
1/7/2025	\$1,410,000
1/7/2026	\$1,510,000
1/7/2027	\$1,615,000
Total	7,073,000.00

ARC
SSO
G

Sección 9.- La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio para imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta resolución, según venzan los mismos.

Sección 10.- El Municipio acuerda cumplir con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. Asimismo, el Municipio se obliga a cumplir con todas las disposiciones del Código Municipal que son

aplicables al Pagaré autorizado mediante esta resolución, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 11.- El secretario del Municipio queda autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

Una Resolución intitulada “RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAGUAS HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$7,073,000.00, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y LA ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES” fue aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas el ___ de _____ de 2023 y aprobada por el Alcalde de Caguas el ___ de _____ de 2023.

Esta resolución entrará en vigor el décimo (10º) día a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de las disposiciones o de los pagarés o de las disposiciones en la resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

Secretario del Municipio
Caguas, Puerto Rico

Sección 12.- Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 7.289 del Código Municipal, referente a la venta y negociación de bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) por el alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré (“par amount”) en la fecha en que se emita y

ARC
SSO
G

que Banco Popular Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 7.289(a)(2) del Código Municipal sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.

Sección 13.- El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) será sustancialmente en la forma que apruebe el alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) por el alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 14.- Por la presente se delega al alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“custodian”) y agente registrador (“transfer agent”) del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) otorgado conforme a los términos de esta resolución.

Sección 15.- El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) y en esta resolución.

Sección 16.- Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser desembolsados y utilizados de acuerdo con los términos del Acuerdo de Compraventa (“Note Purchase Agreement”) y la Sección 1 de esta resolución.

Sección 17.- Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta resolución fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 18.- Toda ordenanza o resolución, en todo o en parte, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 19.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por el Código Municipal.

Sección 20.- Se ordena al (a la) director(a) de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico a que le envíe copia de esta resolución a la

ARC
SSO
G

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y a que coordine la aprobación del empréstito autorizado mediante esta resolución por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, según lo requiere la Ley PROMESA.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 7 de junio de 2023 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 8 de junio de 2023.



Hon. Alberto R. Costa Berríos
Presidente



Lcdo. Stefano Saltalamacchia Quiles
Secretario



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde